



AUTO INTERLOCUTORIO N.º 262
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2023-00364-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W.S.A NIT 900.378.212-2
DEMANDADO: ISMAEL CERON ESCOBAR C.C 1.115.074.660
ANDERSON CERON ESCOBAR C.C 1.115.065.134

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara De Buga, Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, de igual manera de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

De igual manera se recibe memorial proveniente del representante legal **BANCO W S.A**, donde informa la renuncia de poder emitida por el abogado HUGO FERNADO CORRALES GUERRERO T.P. No. 352.677 del C.S J y el otorgamiento de poder a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.071.383, T.P. No. 289.126 del C.S de la J.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO W. S.A. NIT 900.378.212-2** a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de los señores: **ISMAEL CERON ESCOBAR C.C 1.115.074.660 y ANDERSON CERON ESCOBAR C.C 1.115.065.134**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 2050 del 04 de octubre del 2023¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a los demandados, según lo consagrado por la ley 2213 de 2022, respecto de **ISMAEL CERON ESCOBAR** al correo electrónico ismael.ceron@gmail.com y **ANDERSON CERON ESCOBAR** al correo electrónico anderson.ceron89@gmail.com direcciones electrónicas que fueron suministradas por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencidos los términos concedidos para pagar o presentar excepciones en silencio². Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

¹ Archivo 06 del expediente digital

² El día 15 de noviembre del 2023.



III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que el título valor – pagaré No. 23608872, que se allegó para recaudo, cumplen con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º ACEPTAR la renuncia de poder, presentada por el abogado **HUGO FERNADO CORRALES GUERRERO** T.P. No. 352.677 del C.S J, al poder conferido por la parte Demandante **BANCO W. S.A. NIT 900.378.212-2** (inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.).

2º RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la parte demandante **BANCO W. S.A. NIT 900.378.212-2** a la abogada **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.144.071.383, Tarjeta Profesional 289.126 del C.S de la Judicatura conforme a las voces del poder a ella conferido, Art. 74 del (C. G.P.), teniendo como canal electrónico laordonez@banco.w.com.co, **REMITIR**, por Secretaria del Despacho, el expediente digital del proceso

3º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO W. S.A. NIT 900.378.212-2** contra los señores: **ISMAEL CERON ESCOBAR C.C 1.115.074.660** y **ANDERSON CERON ESCOBAR C.C 1.115.065.134**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

4º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

5º: CONDENAR en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de: Cuatrocientos cuarenta mil Pesos (\$440.000) M/cte.



6º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAC

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 07 DE FEBRERO DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 013.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25aa383e08000b664f547c2eebb2bab3eab850f7d75ad9cd4b72993d48bfc26d**

Documento generado en 06/02/2024 03:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>